

INSTRUCCIÓN 2/2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN Y AGILIZACIÓN DE TRÁMITES EN LOS CENTROS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, tiene por objeto regular el reconocimiento del grado de discapacidad estableciendo los baremos aplicables en todo el territorio del Estado, así como los órganos competentes y el procedimiento a seguir en la valoración.

En Andalucía, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, siguiendo la línea marcada por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, atribuye asimismo a los Centros de Valoración y Orientación la función de valorar las situaciones de discapacidad y recogió la obligación de desarrollar por vía reglamentaria el procedimiento administrativo de reconocimiento de grado de discapacidad. Asimismo, se dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales deberá velar por la mejora continua y por la calidad de los servicios que se presten.

Actualmente, el Decreto 255/2021, de 30 de noviembre, por el que se regulan la organización y las funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma ha establecido el procedimiento.

El mismo ha recogido parte de algunas de las Instrucciones desarrolladas en los últimos años por esta Dirección General: la Instrucción 1/2014, de 2 de julio, sobre racionalización del trabajo de valoración del grado de discapacidad en los Centros de Valoración y Orientación de Andalucía, que estableció directrices para simplificar los trámites administrativos en el reconocimiento del grado de discapacidad; la Instrucción 2/2018, de 2 de julio, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, para la agilización y simplificación del procedimiento de valoración del grado de discapacidad, que ampliaba los supuestos de valoraciones resueltas sin necesidad de valoración presencial de la persona solicitante; y la Instrucción 1/2019, del 18 de junio, de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión sobre criterios de priorización y clasificación de solicitudes en los Centros de Valoración y Orientación de Andalucía, que sustituye y deja sin efecto la Instrucción 2/2014 sobre pautas de priorización y clasificación de solicitudes en los Centros De Valoración y Orientación.

En aras de continuar avanzando en la mejora de la eficacia y eficiencia de la labor desempeñada en los Centros de Valoración y Orientación, esta Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión (DGPI) ha considerado pertinente la revisión de las instrucciones 1/2014, 2/2018 y 1/2019, dando lugar a la aprobación de la presente instrucción así como la derogación de las anteriormente mencionadas y cuantas otras que contradigan a lo dispuesto en esta.



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	22/12/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm8C4BAUFEG3GJERP78KDRYD47L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Procesos patológicos no valorables.

Tras el análisis de los datos que obran en el expediente, el personal asesor técnico de valoración podrá proponer resolución de grado de discapacidad no valorable, en los casos en los que no exista un diagnóstico previo realizado por los organismos competentes, o bien no se haya realizado el tratamiento prescrito. Ello, en virtud de la norma primera del capítulo 1 del Anexo 1A del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, que establece que “el proceso patológico que ha dado origen a la deficiencia, bien sea congénito o adquirido, ha de haber sido previamente diagnosticado por los organismos competentes, han de haberse aplicado las medidas terapéuticas indicadas y debe estar documentado”.

SEGUNDA.- Orden en la intervención de los miembros del EVO en la valoración del grado

La valoración social se realizará con posterioridad a la valoración médica y psicológica.

No obstante, se tendrán en cuenta la situaciones particulares que pudieran darse, siempre teniendo en cuenta las necesidades de la persona usuaria y la mejor gestión del tiempo de los y las profesionales.

TERCERA.- Situaciones en las que no es necesaria la intervención al completo de los miembros del equipo de valoración y orientación.

1. Si las limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales no superan el 25% de limitación en la actividad, no será necesaria la valoración social.
2. Si al clasificar los expedientes se constata que las limitaciones de la persona usuaria son solo físicas o sensoriales, se puede prescindir de la valoración psicológica.
3. Si se constata que las limitaciones son solo psíquicas o intelectuales, se puede prescindir de la valoración médica.

CUARTA.- Situaciones excepcionales en las que es posible realizar una valoración no presencial.

1. Los procesos de valoración del grado de discapacidad que se recogen en esta instrucción se pueden resolver con la propuesta del equipo de valoración y orientación sin el examen presencial de las personas interesadas. Para ello se analizará la documentación aportada y la que esté disponible en los sistemas de información de los servicios públicos de salud, familia y educación, a los que se pueda acceder, cuando conste consentimiento expreso de la persona interesada.



2. De conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, será posible una valoración no presencial en las siguientes circunstancias:

a) Si la persona interesada se encuentra encamada o se constata una situación sociosanitaria que desaconseje su traslado al centro de valoración.

A efecto de esta instrucción se entenderá como situación sociosanitaria que desaconseje su traslado al centro de valoración en los siguientes supuestos:

1. Menores entre los 0 y los 6 años de edad con claro pronóstico de discapacidad intelectual (tal como, síndrome de Down).

2. Menores de 14 años con cáncer u otra enfermedad grave con mal pronóstico vital a corto y medio plazo siempre que implique una asistencia hospitalaria de más de 6 meses de duración y requiera su cuidado directo, continuo y permanente, durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

3. Personas con trastornos mentales moderados-graves de larga duración que supongan una disminución en su capacidad funcional que cumpla con los requisitos recogidos en en la clase III de discapacidad

4. Personas con enfermedades neurodegenerativas de mal pronóstico vital a corto o medio plazo (tales como la ELA) en las que se documenten limitaciones en las actividades de la vida diaria al menos en grado moderado. En cualquier caso, si no hubiera dicha documentación se les citará de manera preferente.

5. Personas en las que se constata fehacientemente un grado de discapacidad, al menos en clase 5 (75%), que supone limitación muy grave para las actividades de la vida diaria, con el fin de agilizar respuesta y evitar molestias con traslados innecesarios de personas con discapacidad muy grave.

b) Cuando las circunstancias ambientales o epidemiológicas dificulten o desaconsejen la movilidad de la ciudadanía.

c) En pacientes inmunodeprimidos o en tratamiento inmunosupresor, cuya situación desaconseje su traslado.

d) En las revisiones de oficio en las que se documente que la persona interesada mantiene las mismas circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de grado.

e) Personas institucionalizadas en las que se desaconseje su traslado.

f) Cuando la persona interesada muestre su consentimiento expreso para dicha valoración no presencial.



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	22/12/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm8C4BAUFEG3GJERP78KDRYD47L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

g) En los casos de ratificación de grado de discapacidad reconocido con anterioridad: tras el análisis de los datos que obran en el expediente, el personal Asesor Técnico de Valoración podrá proponer resolución de grado de discapacidad si las limitaciones funcionales en las actividades de la vida diaria que se acreditan son las mismas que se tuvieron en cuenta en su momento y, por tanto, no originan cambios sustanciales en la valoración emitida con anterioridad.

h) Todas aquellas situaciones que sean contempladas en una normativa de rango superior.

3. Si la persona interesada se muestra disconforme con la resolución y presenta reclamación previa a la vía judicial, se le citará para llevar a cabo la valoración presencial correspondiente salvo que en el expediente conste reconocimiento realizado en los dos últimos años por procedimiento resuelto con anterioridad y no documente agravamiento.

QUINTA.- Priorización de Citas y/o Valoración.

1. Teniendo en cuenta el grave perjuicio que una demora excesiva en la valoración de grado de discapacidad puede ocasionar en determinadas situaciones, se priorizarán, mediante impulso justificado, siempre y cuando cumplan con las normas generales recogidas en el capítulo 1 del Anexo 1 del RD 1971/1999, especialmente aquel que establece que *“el proceso patológico que ha dado origen a la deficiencia, bien sea congénito o adquirido, ha de haber sido previamente diagnosticado por los organismos competentes, han de haberse aplicado las medidas terapéuticas indicadas y debe estar documentado”*, los expedientes relacionados con:

- Las personas menores, especialmente aquellas cuya edad esté comprendida entre los 0 y 6 años, las sujetas a medidas de protección, las afectadas por enfermedades oncológicas, y en general todas aquellas que se encuentren en edad de escolarización.
- Las personas con enfermedades neurodegenerativas de mal pronóstico vital a corto o medio plazo (tales como la ELA) en las que se documenten limitaciones en las actividades de la vida diaria al menos en grado moderado.
- Las personas que presentan deficiencias irreversibles derivadas de accidentes, o cualquier proceso patológico que permita prever una gran discapacidad, según lo dispuesto en la Instrucción 1/2015, sobre agilización del procedimiento de grado de discapacidad en aquellos casos de personas que presentan deficiencias importantes derivadas de accidentes, o de aquellas patologías que dan lugar a una gran discapacidad.
- Las solicitudes de pensión no contributiva por invalidez (PNC-I).
- Las solicitudes de prestación económica por hijo/a a cargo (PHC).



- Las solicitudes que aporten documentación que acredite compromiso de contratación en todas sus modalidades: empleo ordinario, empleo protegido y empleo público, siempre y cuando no hayan sido valorada en los dos últimos años, salvo en los supuestos de error de diagnóstico o cuando el centro de valoración y orientación determine, mediante la documentación aportada, cambios sustanciales en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento del grado, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

- Situaciones excepcionales, en los que se acrediten razones humanitarias, tales como:

- a) Corta esperanza de vida.
- b) Urgencia social.
- c) Personas usuarias de centros residenciales para personas con enfermedad mental grave, o privadas de libertad.

- Las solicitudes que sean valoradas de manera no presencial siguiendo los criterios establecidos en esta instrucción.

2. La justificación de dicha priorización, de conformidad con el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quedará constancia en el expediente, mediante la cumplimentación del anexo I de esta instrucción (Impulso de Expediente de Discapacidad).

3. El tiempo de tramitación de los expedientes susceptibles de priorización no deberá exceder de 3 meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Centros de Valoración y Orientación.

4. Los Centros de Valoración y Orientación adecuarán los horarios de cita con el objetivo de facilitar el desplazamiento hasta el centro de personas de edad muy avanzada, de aquellas que presenten una deficiencia grave, o de las que residan en una localidad lejana.

En el caso concreto de las personas menores de edad, los Centros de Valoración y Orientación procurarán la mejora de la calidad de la atención prestada a las mismas. A tal fin, implementarán las medidas necesarias para ofrecer una respuesta lo más adaptada posible a las características y necesidades del colectivo. Tendrán la consideración de medidas de mejora las siguientes actuaciones:

- la habilitación de espacios adaptados para los/las niños y niñas que acuden al centro para su valoración.
- la adaptación de la agenda de citaciones del centro, estableciendo en la misma franjas horarias específicas y/o jornadas completas reservadas para la valoración de las personas menores.
- la constitución de un Equipo de Valoración y Orientación especializado en la valoración de personas menores, siempre que la dotación de recursos humanos y la especialización de los mismos lo hagan posible.



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	22/12/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm8C4BAUFEG3GJERP78KDRYD47L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEXTA.- Clasificación de expedientes.

1. Todos los expedientes serán clasificados antes de proceder a la citación de la persona interesada para la valoración de su situación de discapacidad.

2. Los expedientes se clasificarán en una de estas tres categorías: “físicos”, “psíquicos” o “mixtos”, en función del tipo de discapacidad alegada y documentada.

3. El proceso de clasificación de expedientes contempla:

a) El análisis de la documentación obrante en el expediente, ya sea la aportada por la persona interesada o la consultada a través de los sistemas de información disponibles de los servicios públicos de salud, atención temprana y educación cuando exista consentimiento expreso para ello.

b) El requerimiento de informes complementarios, en su caso.

c) La catalogación del tipo de expediente (físico, psíquico o mixto).

d) La posible priorización del expediente en base a los criterios establecidos en la instrucción quinta.

d) La determinación de proceder a la valoración no presencial del expediente, según lo establecido en la instrucción tercera.

e) La detección de aquellos expedientes que, por sus circunstancias, requieren que la valoración de la discapacidad se realice fuera de las dependencias del Centros de Valoración y Orientación (p.e. expedientes en los que se descarte la pertinencia de una valoración no presencial y requieran de una valoración domiciliaria, o expedientes de solicitantes con medidas de privación de libertad).

f) Propone la resolución de aquellas solicitudes relativas a procesos no valorables, según lo establecido en la instrucción cuarta. En estos casos, siempre que sea posible, se contactará con las personas solicitantes al objeto de aclarar los motivos de la resolución y orientar acerca del momento más oportuno para la presentación de una nueva solicitud.

4. La dirección del Centro podrá establecer turnos rotatorios entre todo el personal técnico y de administración para la realización de estas tareas de clasificación y priorización.

Instrucción derogatoria

Quedan derogadas las siguientes instrucciones :

a) Instrucción 1/2014, de 2 de julio, sobre racionalización del trabajo de valoración del grado de discapacidad en los Centros de Valoración y Orientación de Andalucía.

b) Instrucción 2/2018, de 2 de julio, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, para la agilización y simplificación del procedimiento de valoración del grado de discapacidad.



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	22/12/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm8C4BAUFEG3GJERP78KDRYD47L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

c) Instrucción 1/2019, del 18 de junio, de la Dirección General De Personas con Discapacidad e Inclusión sobre criterios de priorización y clasificación de solicitudes en los Centros de Valoración y Orientación de Andalucía, que sustituye y deja sin efecto la Instrucción 2/2014 sobre pautas de priorización y clasificación de solicitudes en los Centros De Valoración y Orientación

Instrucción Final.

Esta Instrucción entrará en vigor el mismo día que el Decreto 255/2021, de 30 de noviembre, por el que se regulan la organización y las funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma.

En Sevilla, en fecha a pie de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

Marcial Gómez Balsera

7/7



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	22/12/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm8C4BAUFEG3GJERP78KDRYD47L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	